



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad; las cuales, son susceptibles de modificarse de acuerdo a las necesidades de la población, así como para el buen funcionamiento de las Instituciones Públicas.

Cabe señalar, que existe una gran diferencia entre lo que es el derecho vigente y el derecho positivo; toda vez que el primero, se entiende como el conjunto de normas jurídicas, que el Estado declara vigentes en un determinado lugar y tiempo. En cambio, el segundo, se refiere a la aplicación del derecho vigente, es decir, se impone colectivamente a favor de normar la convivencia de las personas.

En este sentido, las normas jurídicas se clasifican en normas de derecho común; como lo es el derecho penal, civil, laboral, etc., y normas de derecho especial; como lo es, Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores, Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pues bien, en Tamaulipas, la creación de las leyes corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; debiendo cumplir con las tres principales etapas del proceso legislativo, como lo son: Iniciativa, Discusión y Aprobación.

En este orden de ideas, considero de suma importancia mencionar, que el marco jurídico estatal vigente, se conforma de 125 leyes y 8 códigos.

Sin embargo, mediante Decreto número LXIV-151 de fecha 14 de octubre del 2020 y publicada en el Periódico Oficial el día 15 de octubre del mismo año, el Congreso del Estado, a propuesta de un Servidor, abrogó la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en razón, de que la misma ya no cumplía con los fines para los que fue creada, es decir, era un derecho vigente, más no positivo; pero, aún existen leyes, que se encuentran en la misma situación, de allí, la importancia de la presente acción legislativa.

Ahora bien, el modelo tradicional para la elaboración de leyes, distingue tres etapas, como lo son: prelegislativa, legislativa y poslegislativa.

La primera. Consiste en la identificación de las necesidades de crear, modificar, adicionar, derogar y/o abrogar, instituciones formales establecidas en la ley, justificando así, la pretensión y adhesión de sus destinatarios.

La segunda. Tiene como finalidad la elaboración formal de la Ley, respecto a su estructura y el cuerpo que lo compondrá, es decir, existe la vinculación entre decisión política y técnica legislativa, las cuales, interactúan de manera constante y permanente hasta la puesta en vigencia la ley.

La tercera. Comprende el seguimiento de la norma jurídica, una vez que ésta ha entrado en vigor, la cual consiste en la evaluación de la norma aprobada por el Poder Legislativo; y tiene como finalidad verificar varios aspectos, como lo es, su nivel de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento, eficiencia jurídica, impacto social, posibilidades de evolución y rediseño normativo.

Cabe señalar, que, en el ámbito legislativo, la evaluación permite conocer con mayor amplitud, la información sobre una gestión, y con ello, disponer de una visión más precisa para la toma de decisiones.

De igual manera, sirve como herramienta para identificar, establecer e implementar un plan de acción para mejorar los resultados, una vez efectuado el estudio y análisis del impacto que tienen las leyes, cuando ya se están aplicando.

En este sentido, es de suma importancia poner atención a los problemas inherentes a la creación de la ley, así como su utilidad en la construcción de políticas públicas, es decir, consiste en aceptar una invitación en torno al debate para tomar decisiones legislativas, así como la eficacia y eficiencia en la aplicabilidad de las leyes.

En este contexto, en la legislación interna que rige las actividades de este Congreso, no existe una instancia que realice funciones de evaluación de las reformas legislativas como función habitual o reglamentaria, por lo que, consideramos, que debemos ser los propios Legisladores quienes debemos asumir esa responsabilidad, con la finalidad de actualizar, mejorar o corregir los ordenamientos jurídicos vigentes.

La investigadora jurídica Doctora Cecilia Mora-Donatto. Señala en su texto "La teoría de la legislación", que debe de existir un seguimiento escrupuloso y valorativo de los efectos de la ley, o mejor dicho, de la eficacia o resultados positivos y negativos de las leyes emitidas por el parlamento.

Por ello, la presente acción legislativa coincide con la teoría de la legislación que propone la Doctora Cecilia Mora-Donatto, en relación al estudio y análisis del impacto que tienen las leyes cuando ya se están aplicando, con el objeto de verificar si se está cumpliendo con los fines para los cuales fue creada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos preciso señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su reglamentación interior establece la obligación de evaluar la eficacia y consecuencias sociales, económicas y políticas, en la aplicación del desarrollo de determinado ordenamiento jurídico.

Con base en los argumentos antes expuestos, así como en la obligación que tengo como Diputado de proponer acciones concretas, consideramos que la presente acción legislativa debe consolidarse en nuestra Entidad, con la finalidad de contar con una herramienta de gran valor para el quehacer legislativo de este Congreso, toda vez que, partiendo de la evaluación y análisis de las normas jurídicas emitidas, se podrán realizar cambios legislativos que se verán reflejados a favor de los ciudadanos, los gobiernos y general, nuestro Estado.

El derecho, se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad; las cuales, son susceptibles de modificarse de acuerdo a las necesidades de la población, así como para el buen funcionamiento de las Instituciones Públicas.

Cabe señalar, que existe una gran diferencia entre lo que es el derecho vigente y el derecho positivo; toda vez que el primero, se entiende como el conjunto de normas jurídicas, que el Estado declara vigentes en un determinado lugar y tiempo. En cambio, el segundo, se refiere a la aplicación del derecho vigente, es decir, se impone colectivamente a favor de normar la convivencia de las personas.

En este sentido, las normas jurídicas se clasifican en normas de derecho común; como lo es el derecho penal, civil, laboral, etc., y normas de derecho especial; como lo es, Derechos de las Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores, Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pues bien, en Tamaulipas, la creación de las leyes corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; debiendo cumplir con las tres principales etapas del proceso legislativo, como lo son: Iniciativa, Discusión y Aprobación.

En este orden de ideas, considero de suma importancia mencionar, que el marco jurídico estatal vigente, se conforma de 125 leyes y 8 códigos.

Sin embargo, mediante Decreto número LXIV-151 de fecha 14 de octubre del 2020 y publicada en el Periódico Oficial el día 15 de octubre del mismo año, el Congreso del Estado, a propuesta de un Servidor, abrogó la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en razón, de que la misma ya no cumplía con los fines para los que fue creada, es decir, era un derecho vigente, más no positivo; pero, aún existen leyes, que se encuentran en la misma situación, de allí, la importancia de la presente acción legislativa.

Ahora bien, el modelo tradicional para la elaboración de leyes, distingue tres etapas, como lo son: prelegislativa, legislativa y poslegislativa.

La primera. Consiste en la identificación de las necesidades de crear, modificar, adicionar, derogar y/o abrogar, instituciones formales establecidas en la ley, justificando así, la pretensión y adhesión de sus destinatarios.

La segunda. Tiene como finalidad la elaboración formal de la Ley, respecto a su estructura y el cuerpo que lo compondrá, es decir, existe la vinculación entre decisión política y técnica legislativa, las cuales, interactúan de manera constante y permanente hasta la puesta en vigencia la ley.

La tercera. Comprende el seguimiento de la norma jurídica, una vez que ésta ha entrado en vigor, la cual consiste en la evaluación de la norma aprobada por el Poder Legislativo; y tiene como finalidad verificar varios aspectos, como lo es, su nivel de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento, eficiencia jurídica, impacto social, posibilidades de evolución y rediseño normativo.

Cabe señalar, que, en el ámbito legislativo, la evaluación permite conocer con mayor amplitud, la información sobre una gestión, y con ello, disponer de una visión más precisa para la toma de decisiones.

De igual manera, sirve como herramienta para identificar, establecer e implementar un plan de acción para mejorar los resultados, una vez efectuado el estudio y análisis del impacto que tienen las leyes, cuando ya se están aplicando.

En este sentido, es de suma importancia poner atención a los problemas inherentes a la creación de la ley, así como su utilidad en la construcción de políticas públicas, es decir, consiste en aceptar una invitación en torno al debate para tomar decisiones legislativas, así como la eficacia y eficiencia en la aplicabilidad de las leyes.

En este contexto, en la legislación interna que rige las actividades de este Congreso, no existe una instancia que realice funciones de evaluación de las reformas legislativas como función habitual o reglamentaria, por lo que, consideramos, que debemos ser los propios Legisladores quienes debemos asumir esa responsabilidad, con la finalidad de actualizar, mejorar o corregir los ordenamientos jurídicos vigentes.

La investigadora jurídica Doctora Cecilia Mora-Donatto. Señala en su texto "La teoría de la legislación", que debe de existir un seguimiento escrupuloso y valorativo de los efectos de la ley, o, mejor dicho, de la eficacia o resultados positivos y negativos de las leyes emitidas por el parlamento.

Por ello, la presente acción legislativa coincide con la teoría de la legislación que propone la Doctora Cecilia Mora-Donatto, en relación al estudio y análisis del impacto que tienen las leyes cuando ya se están aplicando, con el objeto de verificar si se está cumpliendo con los fines para los cuales fue creada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consideramos preciso señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su reglamentación interior establece la obligación de evaluar la eficacia y consecuencias sociales, económicas y políticas, en la aplicación del desarrollo de determinado ordenamiento jurídico.

Con base en los argumentos antes expuestos, así como en la obligación que tengo como Diputado de proponer acciones concretas, consideramos que la presente acción legislativa debe consolidarse en nuestra Entidad, con la finalidad de contar con una herramienta de gran valor para el quehacer legislativo de este Congreso, toda vez que, partiendo de la evaluación y análisis de las normas jurídicas emitidas, se podrán realizar cambios legislativos que se verán reflejados a favor de los ciudadanos, los gobiernos y general, nuestro Estado.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL APARTADO G DENOMINADO “DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA” COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER, 123 QUINQUIES, 123 SEXIES, A LA SECCION CUARTA DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO” DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ÚNICO: Se adiciona el apartado G denominado “de la etapa poslegislativa” comprendido por los artículos 123 bis, 123 ter, 123 quáter, 123 quinquies, 123 sexies, a la sección cuarta del procedimiento legislativo ordinario” de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

APARTADO G DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA

Artículo 123 bis. La etapa poslegislativa tiene como objetivo evaluar la eficacia y consecuencias de la norma jurídica en los ámbitos social, cultural, político y económico, así como el impacto normativo que produzcan.

Artículo 123 ter. En esta etapa se diseñarán los procedimientos que arrojen información sobre el cumplimiento y adecuación de las normas, a los fines para los cuales fueron creadas, así como para sustentar futuros cambios al sistema jurídico.

Artículo 123 quáter. El diagnóstico de las normas jurídicas estatales comprenderán:

- I.- Análisis del impacto sobre la instancia administrativa o judicial encargada de su ejecución;**
- II.- Recopilación de opiniones de las autoridades administrativas o judiciales encargadas de su aplicación, mediante entrevistas o criterios de sus resoluciones al aplicar la ley; y**
- III.- Consulta de la opinión de los particulares y destinatarios de la norma.**

Artículo 123 quinquies. Una vez obtenido el resultado del diagnóstico, se iniciará el proceso de rediseño y modificación de la legislación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 123 sexies. Para el cumplimiento de esta etapa, las comisiones ordinarias podrán contar con el asesoramiento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y la colaboración de instituciones u organismos públicos y privados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 03 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

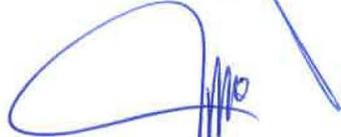

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

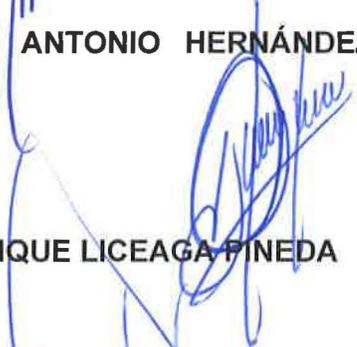

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

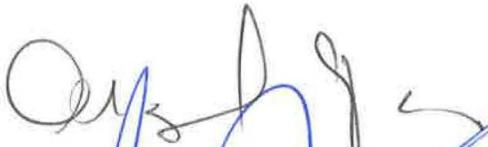

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA